

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

Dirección general de Obras hidráulicas

Concesiones

La Ilma. Dirección general de Obras hidráulicas, con fecha 18 del corriente mes de mayo, dice a esta Jefatura lo que sigue:

"Visto el expediente incoado a instancia de D. Victor Covián, Alcalde de Oviedo, en representación de dicho Ayuntamiento, solicitando la subvención que marca el párrafo b) del artículo 6.º del R. D. de 9 de junio de 1925, para las obras de abastecimiento de aguas a los pueblos de Colloto y La Corredoria, con aguas propias derivadas de los manantiales denominados "Fitoria", que brotan en la falda Sur del Macizo del Naranco:

Resultando que con fecha 23 de febrero de 1931, la Dirección general de Obras públicas devolvió el proyecto y expediente al Gobernador civil de Oviedo, a fin de que se procediera a la apertura de información pública, que había de versar principalmente, sobre todo cuanto afectase a la propiedad de las aguas y de los terrenos que han de ocuparse temporal o totalmente con las obras correspondientes al proyecto presentado:

Resultando que se publicó el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo en 1.º de octubre de 1931, sin que se presentasen reclamaciones de ninguna clase:

Resultando que el Ingeniero municipal de Oviedo, certifica que las aguas de "Fitoria" han estado surtiendo a Oviedo desde el año 1536:

Resultando que a dicha certificación acompañan copias de los acuerdos tomados en el Consistorio durante los años 1536 a 1540 y 1567 a 1574, en los que figuran diversas gestiones realizadas para llevar las aguas que nos ocupan a Oviedo:

Resultando que la tramitación del expediente se ha verificado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, siendo favorables al aprovechamiento todos los informes reglamentarios, no habiéndose presentado reclamación alguna:

Resultando que, una vez conocidos algunos precios de los que figuran en el presupuesto del proyecto, el presupuesto subvencionable es de 144.271,34 pesetas, según lo dispuesto en el R. D. antes citado y cuya mitad 72.135,67 es la cantidad que debe otorgarse como subvención:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño,

propone las condiciones con arreglo a las cuales pueden autorizarse las obras y concederse la subvención solicitada:

Considerando que ha sido tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes:

Considerando que durante la información pública no se han presentado reclamaciones y que todos los informes son favorables:

Considerando que las tarifas propuestas para el suministro de aguas a los particulares, han sido objeto de información pública, sin que se presentaran reclamaciones en contra de ellas:

Considerando que el presupuesto subvencionable está bien estudiado y que la cantidad propuesta está bien calculada:

Considerando que las obras no afectan a terrenos de dominio público:

Considerando que los documentos presentados para acreditar la propiedad de las aguas, son suficientes y que no ha habido reclamación alguna durante la información pública abierta a fin de comprobar dicha propiedad,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Oviedo para realizar las obras del aprovechamiento que nos ocupa, con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito en Oviedo en 30 de diciembre de 1929, y con la subvención que solicita, siempre que se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

A) 1.ª La tubería que vá desde el depósito a Vaqueros, deberá contar con un diámetro de 150 milímetros; la del ramal de La Corredoria, con 100 milímetros, y la del ramal a Colloto, con 120 milímetros.

2.ª Se establecerán llaves de desagüe en todos los puntos bajos y ventosas en los altos.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de dos años a partir de la misma fecha.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, la cual podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que no afecten a las características del abastecimiento, fundamentando la resolución, así como las reformas que se detallan en las anteriores prescripciones, debiendo el concesionario

comunicar a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que se originen.

5.ª Una vez terminadas y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que constará el cumplimiento de estas condiciones y se consignarán los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinarias empleados, y sin que pueda ponerse en explotación el aprovechamiento hasta que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras por el Ministerio de Obras públicas.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contratos, accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social.

7.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o restablecer las servidumbres existentes:

8.ª La administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras.

9.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión y con arreglo a la legislación vigente.

10. Las autorizaciones para los cruces de las carreteras a que afecten las obras, deberán solicitarse al construir éstas y se sujetarán a las condiciones que impongan los Centros oficiales encargados de su conservación.

11. Las tarifas máximas que podrán regir para el suministro de aguas a los particulares, serán las sometidas a información pública en 1.º de Octubre de 1931.

12. El Ayuntamiento deberá tener presente las obligaciones y compromisos a que hacen referencia el artículo 15 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y el párrafo 12 de la Real orden de 11 de julio de aquel año.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de estas condiciones y en los casos previstos en las disposicio-

nes vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

B) Se declaran de utilidad pública estas obras a los efectos de la expropiación forzosa y cupación de terrenos de dominio público necesarios, con todos los derechos y deberes que señalan las disposiciones legales vigentes.

2.ª La subvención correspondiente a este abastecimiento, es la otorgada por Decreto de 27 de julio de 1933, publicada en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día 28.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitiendo póliza de ciento cincuenta pesetas, según lo dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento el del interesado y demás efectos con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 y publicado en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 18 de mayo de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión del día 18 de mayo de 1934

Presidencia del Sr. D. Valentin Alvarez

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. Alvarez, Vicepresidente, y con asistencia de los señores Gonzalez Peña, Garcia Fernandez, Garcia del Valle, Gonzalez Fernandez, Osorio, Buylla y Pesquera, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marin, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista la relación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los ingresos por impuestos

abonados en la Pagaduría de aquella Sección durante el mes de abril último, por los propietarios colindantes con las carreteras provinciales y caminos vecinales, al concederles licencias de edificación, cerramiento de fincas, etc., importante 299,85 pesetas; se acordó aprobarla y que por el Pagador de Vías y Obras provinciales, se efectúe el correspondiente ingreso en la Depositaria de Fondos de esta Diputación.

Se acordó aprobar las siguientes cuentas que remite el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales: la de conservación de caminos vecinales que asciende a 3.944,75 pesetas, que se abonará con cargo a la partida que para conservación y reparación de los caminos vecinales (fondos del Estado), figura en el presupuesto provincial; la de gastos originados durante el mes de abril último, por el servicio de maquinaria en la conservación de los caminos vecinales, importante pesetas 168,40, que habrá de abonarse al Pagador de la Sección, con cargo a la partida anteriormente expresada; la de gastos originados en el mes de marzo último, por el servicio de automóviles y maquinaria, que importa 2.268,80 pesetas, y la de gastos en el almacén garage, durante el mes de abril, que ascienden a 546 pesetas, que se pasarán a la Ordenación de pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida de 60.000 pesetas, que figura en el Capítulo XI, artículo 1.º, párrafo 6.º del vigente presupuesto provincial; la relación de jornales de los peones permanentes ocupados durante el mes de abril último, en las carreteras de Vegadeo a Boal, Siejo a Alevia, Los Campos a Trubia y Villanueva de Oscos a San Martín de Oscos, importante 981 pesetas, que habrán de abonarse con cargo a la partida que para Camineros y Auxiliares figura en el Capítulo XI, artículo 5.º del presupuesto provincial, y la relación de jornales y materiales invertidos durante el mes de abril último, en las carreteras provinciales de Vegadeo a Boal, San Julián de Box a Ollóniego, Campos a Trubia y Carranga a Teverga, que asciende a 779,50 pesetas, que habrán de hacerse efectivas mediante el oportuno libramiento al Pagador de la Sección con cargo a la partida que para conservación y reparación de las carreteras figura en el Capítulo XI, artículo 5.º del presupuesto.

Vista una comunicación del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, participando que para evitar la posible destrucción de un importante muro de sostenimiento a la salida de Tineo, es necesario proceder a la reconstrucción de otro de contención que hace ya algún tiempo cayó en el mismo lugar, produciendo con sus escombros un estrechamiento en la zona útil de carretera aprovechable para el tránsito y que el Ayuntamiento de Tineo ofrece adelantar el pago de los jornales

y materiales que se necesiten para la obra; se acordó autorizar a la Sección de Vías y Obras provinciales, para efectuar la reconstrucción del expresado muro en la carretera provincial de Tineo al Rodical, abonar su importe con cargo a la partida que para conservación de carreteras figura en el vigente presupuesto, aprobando las cuentas en la forma ordinaria y haciendo los pagos al Ayuntamiento de Tineo, que adelantará el importe de los jornales y materiales para que se paguen puntualmente.

Se acordó aprobar las cuentas que remite el Ingeniero Jefe de Obras públicas, de gastos de recepción de los caminos vecinales de Cué a Andrín, de la carretera de Torrelavega a Oviedo a Antrialgo y de Pola de Siero al límite con Sariego, que importan respectivamente, 198,75, 202 y 154 pesetas, y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono.

Se acordó aprobar las actas de recepción de los caminos vecinales de Cué a Andrín, de la carretera de Torrelavega a Antrialgo, de Pola de Siero al límite con Sariego, del límite del concejo de Villayón a enlazar con el de Luarca a Villayón, trozos primero y segundo y de Vega a Tuilla, y que se remitan dos ejemplares de cada una al Ingeniero Jefe de Obras públicas, para que envíe uno de ellos al Ministerio, a los efectos del artículo 19 del Reglamento de Vías y Obras provinciales.

Vista la instancia de D. Arturo Sanjurjo Alvarez, vecino de Castropol, manifestando que han sido recibidas definitivamente las obras de la carretera de Villanueva de Oscos a San Martín de Oscos, sin que se haya formulado reclamación alguna, según acredita con certificaciones de los Ayuntamientos de Villanueva y San Martín de Oscos, y solicitando se le devuelva la fianza, y el acta de recepción definitiva de las expresadas obras, que remite el Ingeniero Director, haciendo constar, a los efectos de la devolución de la fianza, que de los datos tomados para la liquidación, que remitirá oportunamente, resulta un saldo a favor de dicho contratista; se acordó aprobar el acta de recepción definitiva y dejar en suspenso el acuerdo sobre devolución de fianza, que se adoptará cuando reglamentariamente sea pertinente.

Dada cuenta del proyecto que remite el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, presentado por la Sociedad Mayo, Alvarez y Compañía, de Tineo, solicitando autorización para establecer líneas eléctricas derivadas de la de Obona a Santullano, se acordó informar en el sentido de que afectando las mismas a la carretera provincial de Tineo al Rodical, que cruza dos veces en baja tensión, no ve inconveniente en que se haga con arreglo al plano de detalle y a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1929, imponiéndose al peticionario la obligación de satisfacer el impuesto correspondiente.

De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero encargado de cuanto afecta a la continuación del camino vecinal de Sograndio para cuyas obras concedió esta Corporación la subvención de cinco mil pesetas, se acordó advertir a la Alcaldía de aquel concejo no se autorizará variación alguna en el trazado de dicho

camino que no sea aprobada previamente por esta Comisión asesorada por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Hallándose agotada la edición de 1918 del mapa de Asturias de Schulz, que por otra parte precisa se representen en él nuevas carreteras y caminos que han sido construidos con posterioridad a aquella fecha, se acordó aprobar las gestiones particulares realizadas para la publicación de una nueva edición y conforme a lo propuesto por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, remitir un mapa a la Jefatura de Obras Públicas, rogándole haga las correcciones y adiciones necesarias para la más perfecta representación de carreteras, ríos, ferrocarriles, etc.; otro ejemplar a la Sección de Vías y Obras de esta Diputación para hacerlo propio con las vías provinciales, y dirigirse al señor Director del Instituto Geológico, participándole no existir en la provincia ejemplares de la edición hecha por el Instituto en el año expresado y rogarle haga una nueva tirada participando previamente a esta Corporación las condiciones en que cedería doscientos cincuenta ejemplares para distribuir gratuitamente a dependencias oficiales y setecientos cincuenta para la venta al público, debiendo preceder a dicha tirada las indicaciones que la Sección de Vías y Obras provinciales haría sobre las correcciones y adiciones que habrían de figurar en la nueva edición.

Con vista de los respectivos expedientes y en atención a las circunstancias que concurren en los interesados, se acordó relevar del pago de las estancias que devenguen en el Hospital a los enfermos Josefa de la Fuente Pérez y Evaristo Granda Granda, vecinos de los concejos de Corvera y Gozón, respectivamente y condonar el pago del resto de estancias causadas por el alienado Juan Duyos Balbin.

Visto el expediente instruido al efecto, se acordó admitir en la Residencia provincial de Niños, a José Luis y Erundina García Fernández, hijos de Erundina Fernández Jardón, de esta capital, en tanto su padre permanezca en ignorado paradero.

Se acordó aprobar la cuenta que remite el Tribunal Tutelar de Menores de Valencia, por estancias devengadas por los de esta provincia sometidos a dicho Tribunal, durante el primer trimestre de 1934, que importan veintidos pesetas cincuenta céntimos y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

Vista la instancia documentada de don Pedro Losada y su esposa doña María Alvarez, solicitando se les autorice para adoptar a la expósita de la Residencia provincial María de los Dolores Iglesia a la que desde el año de 1911 tienen a su cargo, se acordó autorizar al Director del expresado Establecimiento para que, una vez acreditada la carencia de hijos legítimos y la situación económica de los solicitantes, proceda al otorgamiento de la escritura de adopción de María de los Dolores Iglesia, debiendo hacerse constar en la escritura las restricciones a que se refieren los artículos 60 y 61 del Reglamento de régimen interior del Asilo y siendo los gastos que ocasione el otorgamiento

de la misma de cuenta del Establecimiento.

Se acordó aprobar las cuentas que se expresan a continuación y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a las consignaciones correspondientes del presupuesto:

La que remite el Director del Hospital provincial, de suministros al Hospital Psiquiátrico, que importa 14.563,05 pesetas.

La que remite el Director de la Residencia provincial de Niños, por leche suministrada al Establecimiento en el mes de abril, que importa 3.789,18 pesetas.

El resumen que el mismo presenta de las cantidades satisfechas por administración en el mes de marzo que asciende a 2.526,15 pesetas.

Las cuentas que el expresado Director remite de diferentes suministros realizados al Establecimiento, importantes 17.280,78 pesetas.

La que presenta el Oficial encargado de la administración de la Casa de Caridad de San Lázaro, de la leche administrada a dicho Asilo, en el mes de abril, 1.948,05 pesetas.

La que el mismo remite de las cantidades satisfechas por administración, importante 898 pesetas y la relación que presenta el mismo Oficial de las cantidades adeudadas a diferentes abastecedores de suministros por contrata, al Establecimiento que importa 6.679,45 pesetas.

Vista la liquidación que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de lo recaudado en el mes de febrero último, y la cuenta de gastos por todos conceptos habidos en el mismo mes en los diferentes puntos de recaudación, los estados formados por los recaudadores, los justificantes de los pagos, el estado comparativo con lo recaudado igual mes del año anterior y los oficios de los Inspectores dando cuenta de las visitas realizadas; se acordó aprobar las expresadas liquidación y cuenta y pasarlás a la Ordenación de pagos a fin de que por el Administrador general de Arbitrios se ingresen en Arcas provinciales 18.241,15 pesetas, para completar con lo ya ingresado el importe de la recaudación líquida y para que a favor del mismo funcionario, se expidan los correspondientes libramientos para satisfacer los jornales y gastos antes expresados.

Se acordó conceder 300 pesetas en concepto de subvención, para premios en el Concurso de ganado que se celebrará en el mes de junio próximo en Muros del Nalón.

Vistas las cuentas que presenta el Oficial de esta Diputación don José F. Buella, de la inversión de un libramiento de 1.500 pesetas expedido a su favor para la adquisición de un bué necesario en el corte de La Cadellada, que importó 837,10 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para unir las al libramiento de su razón, previo reintegro de 662,90 pesetas que resultan de diferencia.

Asimismo se acordó aprobar la cuenta que rinde el mismo Oficial, justificativa de la inversión de un libramiento de 5.000 pesetas expedido a su favor para el pago de jornales de los obreros de La Cadellada, y pasarla a la Ordenación

de pagos para que se una al libramiento expresado.

Se acordó expedir a favor del Oficial de esta Diputación D. José F. Buella, un libramiento a justificarse por 1500 pesetas con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto, para atender al pago de varias reses de raza porcina adquiridas recientemente con destino a La Cadellada, y otras que se adquirieran.

Vista el acta de subasta celebrada el día 8 del actual, para contratar las obras de construcción de Establos para La Cadellada, de cuyo documento resulta haberse adjudicado provisionalmente a don Joaquín Vallina Espiniella, vecino de Noreña, en la cantidad de pesetas 82.960; se acordó aprobarla, adjudicando definitivamente el remate al expresado licitador en la citada cantidad y requiriéndole para que en el plazo de diez días constituya la fianza definitiva y concurre a formalizar el correspondiente contrato ante el Notario de esta capital, D. Juan Platas Freire.

Se acordó aprobar la relación de recibos que presenta la Compañía Telefónica Nacional de España, que importa 410,75 pesetas, por cubiertas de servicio urbano e interurbano correspondientes al actual mes de mayo, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

Se acordó aprobar la factura de «Peñalba», de 613,80 pesetas, importe del lunch champagne, servido en el Palacio provincial el día del aniversario de la proclamación de la República, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Corporación en el vigente presupuesto.

Vista nuevamente la instancia que quedó sobre la Mesa en la sesión anterior, de los Oficiales de la clase de primeros, D. Bonifacio Martínez y D. Eduardo Colubi, solicitando el aumento de 1.000 pesetas en los sueldos que disfrutaban a partir de la fecha en que cumplieron los 18 años de servicios a la Diputación, de conformidad con lo resuelto por el Tribunal provincial contencioso-administrativo en el recurso interpuesto por otros funcionarios de igual categoría, y con lo informado por el Negociado correspondiente y al parecer de la Ponencia designada en la sesión anterior, se acordó acceder a lo interesado por los solicitantes.

Dada cuenta de la copia de la carta que en Agosto del año último dirigió el Presidente de la Diputación de Santander al de la Mancomunidad de Diputaciones referente a las obras en caminos vecinales que se hallan pendientes de construcción y a los procedimientos para arbitrar los recursos necesarios para llevarlas a cabo; se acordó adherirse a dicha petición interesando, como en ella, se reuna el Pleno de la Mancomunidad de Diputaciones para obtener la resolución más ventajosa posible al objeto indicado, y solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la que reiteradamente se tiene interesada en orden a la con-

cesión del aumento de crédito para abordar cuanto antes tales obras a fin de conjurar la crisis obrera en la provincia.

Vista la cuenta presentada por el Director del Hospital, de los gastos ocasionados con motivo de los viajes realizados a Valladolid para el traslado de enfermos dementes de aquel Manicomio a este Hospital Psiquiátrico provincial, y apareciendo en la misma un recibo por 225 pesetas para gastos de locomoción y estancia en aquella capital con el objeto indicado, suscrita por el Jefe Clínico D. Pedro Quiros, quien según manifiesta el Diputado Visitador, no se trasladó a Valladolid con tal motivo, y no justificándose tampoco la inversión de las 700 pesetas recibidas como el anterior del cuantadante por el encargado de la administración de dicho Hospital Psiquiátrico, D. Luciano Cimadevilla; se acordó devolver dicha cuenta al Director del Hospital para que se reintegre de la cantidad entregada al mencionado Facultativo, desglosando de la misma el recibo de que se ha hecho mérito y para que por aquél Oficial se justifique la cantidad por él recibida y de la que igualmente se hace referencia.

Siendo necesario adquirir setenta y cinco camas con destino al Hospital Psiquiátrico, se acordó encargarlas al Taller Colectivo de esta capital y abonar su importe con cargo a la consignación de 50.000 pesetas que figuran para mobiliario de aquél Establecimiento en el vigente presupuesto.

Y se levantó la sesión, siendo las trece y veinte.—El Secretario, P. Manilla.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

D. Benito Suarez Casaprin, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber:

Que D. Aquilino Zapico Acevedo, vecino de Sama de Langreo, ha presentado solicitud de registro de demasia de la mina que se conocerá con el nombre de "Demasia a María del Carmen", sita en el Viso, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que desea adquirir el espacio franco comprendido entre las concesiones llamadas "Pachina", número 2.239, "Oculta", número 3.432 y la "María del Carmen", número 23.666, sitas en términos del Viso, concejo de Langreo, y que se conocerá con el nombre de "Demasia a María del Carmen".

Fué admitido este registro con el número 23.766.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo

de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 2 de junio de 1934.—Benito Suarez Casaprin.

R. al núm. 1.395

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega y Ballesterero Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo a 7 de mayo de 1934, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Belmonte pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandantes D. Juan y D. Manuel Rodríguez Díaz, mayores de edad, vecinos de Acellana, concejo de Salas, representados por el Procurador D. Antonio Cavanilles y defendidos por el Abogado D. José María de Saro, y de la otra, como demandados D. José Rodríguez Díaz y su esposa D.^a Ramona Suárez García, mayores de edad, vecinos de Festiella, en el mismo concejo, representados por el Procurador don Ignacio P. Casariego y defendidos por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego, sobre pago de pesetas.—Aceptando los resultados de la sentencia apelada.

Resultando: que contra dicha sentencia interpuso la representación demandante recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitieron los autos a esta Superioridad ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día 26 de abril último, con asistencia de los Letrados defensores de aquéllas.

Resultando: que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales;

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Jesús García Obeso—Aceptando los considerandos de la sentencia apelada:

Considerando: que aunque la interpretación restrictiva que merecen las transacciones conforme a su finalidad y a lo dispuesto en el artículo mil ochocientos quince del Código Civil, excluye del acto conciliatorio celebrado con avenencia el ocho de marzo de mil novecientos treinta y dos la cuestión planteada en este juicio: su resolución en sentido favorable a las pretensiones de los demandados se impone como una consecuencia lógica de los términos de sus respectivas confesiones, de lo dispuesto en el artículo mil doscientos catorce del Código Civil y del principio de derecho en cuya virtud debe absolverse en caso de duda, pues en efecto, fundada la demanda en un supuesto arrendamiento de servicios, ambos demandantes le desmienten al afirmar que los prestaron a título de partícipes mas o menos directos de la comunidad familiar y los cobraron en especie con los productos obtenidos indistintamente de las fincas de su madre o del demandado que se repartían periódicamente de acuerdo y según las necesidades de las dos familias interesadas:

Considerando lo dispuesto en el artículo 710 párrafo último de la Ley de Enjuiciamiento Civil;

Vistos los artículos citados y los de general aplicación:

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada y desestimando la demanda de D. Juan y D. Manuel Rodríguez Díaz, así como la excepción de incompetencia, debemos absolver y absolvermos a los demandados D. José Rodríguez Díaz y D.^a Ramona Suárez García, con imposición solamente de las costas de segunda instancia a dichos demandantes apelantes.

Y a su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de que proceden con las correspondientes certificación y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro.—Fausto García.—José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.—Enrique de No.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo, 8 de mayo de 1934.—Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente en Oviedo a 28 de mayo de 1934.—Alfonso Ortega.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y ocupación de los efectos robados y que se dirán, del Hotel Marcelino, de esta población, en la tarde del día seis de mayo último, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren de no justificar su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario núm. 248 del corriente año, por robo.

Efectos robados a D. Lucio Garzón: tres trajes completos.—A don Constantino Fernández: dos chaquetas, una color claro a rayas y la otra color azul a rayas; un abrigo color oscuro algo gris, dos pantalones, uno claro a rayas y otro negro; tres camisas blancas usadas, dos camisetas también usadas.

A don Victor Vigil: un abrigo de paño, un traje color azul marino; una camisa de color, una máquina marca alemana, 6 por 9.

Dado en Oviedo, a tres de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

R. al núm. 1.397

Don Luis Colubi González, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de lo que se dirá, sustraído al perjudicado Arcadio Argüelles Menéndez, vecino de esta población, el día 4 de mayo último, y deniención de las personas en cuyo poder se encuentre, de no justificar su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 278 del corriente año por hurto poniendo uno y otro a disposición de este Juzgado, caso de ser hallados.

Efectos hurtados

Una cartera color avellana, usada, tipo corriente, dentro de la cual había tres billetes de veinticinco pesetas cada uno y cuatro de diez dólares cada uno, moneda americana.

Oviedo, dos de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, P. S., Ramón Calvo.

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y empla a Emilio Vega Soto (a) Carpentas de unos veinticinco años de edad, natural Litran (Orense) vecino de (se desconoce), de profesión vendedor y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a constituirse en prisión en el sumario número 258 de 1934 que en el mismo sigue sobre estafa contra el mismo aperebiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuere habido a disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido.

Dado en Oviedo a tres de Junio de novecientos treinta y cuatro.—Luis Colubi.—El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm. 1.396

DE LAVIANA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor don Matías Romero Amorós, Juez de primera instancia de este partido, en diligencias para cumplir una orden de la Superioridad, dimanante de tasación de costas en el juicio de divorcio promovido por doña Anita Antuña Martínez, contra don Tomás Zapico Fernández, se requiere á éste, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de tercero día otorgue escritura de venta de los bienes embargados y subastados, a favor de la doña Anita Antuña, bajo aperebimiento de que no verificándolo, la otorgará de oficio el Juzgado en su nombre y representación.

Pola de Laviana a veintiseis de

mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario licenciado, Antonio Eguivar.

DE CASTROPOL

El Juez de primera instancia interino de Castropol.

Hace público: Que habiendo fallecido Andrés Fernandez Gonzalez, en diecisiete de marzo del corriente, se instruyó en este Juzgado juicio de abintestato del mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 961 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama a medio del presente edicto, a José Fernandez Mendez, hijo de dicho finado y ausente en paradero ignorado, para que en el término de quince días, comparezca por si o por medio de persona que le represente legítimamente, a hacerse cargo de los bienes y efectos pertenecientes al difunto, previa deducción y pago por dicho interesado del reintegro del papael de oficio invertido en los autos y demás gastos judiciales originados en el abintestato, todo lo que es de cargo de la herencia y de preferente abono.

Dado en Castropol, a treinta de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Máximo Cancio.—El Secretario judicial, Eugenio Rodriguez Casas.

R. al núm. 1.403

DE VILLAYON

Don Jose Suarez Méndez, Juez municipal suplente de Villayón, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que para hacer pago a don Sergio Pérez Fernández, vecino de esta villa, de la cantidad de doscientas ochenta y tres pesetas, que son en deber de principal don José Fernández Rancaño y su esposa doña Rosalia Méndez, vecinos de Castañedo, en este Municipio, se sacan a segunda y pública subasta, por ser negativa la primera, por término de ocho días y con rebaja de un veinticinco por ciento, el mueble y frutos embargados, y son los siguientes:

1.º Una panera montada sobre once pies de piedra, construida de madera y techada de losa; que linda por el Norte, la casa de los demandados; Sur y Este, camino público, y Oeste, corral de la casa. Fué tasada en mil cuatrocientas pesetas.

2.º El fruto de centeno y trigo pendientes en la finca de la Burraqueira, de una extensión de un ferrado; que linda al Norte, más propiedad de Emilio Fernández; Sur, más de José Rodríguez; Este, con José Zarrain, y Oeste, camino público. Fué tasado dicho fruto en sesenta pesetas.

3.º El fruto de centeno y trigo que se halla pendiente en la finca denominada Lleira Llongas, de la cabida aproximada de un ferrado; que linda al Norte, con más de Emilio Fernández; Sur, Eugenio Méndez; Este, con más de dicho José López, y Oeste, con más de José Rodríguez López. Fué tasado en cincuenta pesetas; hallándose depositados dichos frutos en poder del vecino de Aguaroca, José Piedra.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día catorce del entrante mes de junio, y hora de las quince, y se hace saber

a los licitadores que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable el previo depósito del diez por ciento de la tasa, después de hacer la deducción del veinticinco por ciento de rebaja, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes; haciendo constar que dicho mueble y frutos radican en el pueblo de Castañedo.

Dado en Villayón, a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—José Suárez.—Por su mandado, Fernando Paredes Alvarez.

R. al núm. 1.388

DE PRAVIA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción accidental del partido, en carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario de este Juzgado, por homicidio, contra Julio Navarro Barco, se cita por medio de la presente a los Jurados don Pedro Marqués Castro, don Angel Marqués Escalada, don David Marqués Escalada y don Paulino Marqués Escalada, vecinos que fueron de Cudillero, cuyo actual domicilio se ignora, para que el próximo día veinticinco del corriente mes de junio y hora de las diez de la mañana, comparezcan en el Salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, con el fin de proceder a la constitución del Tribunal del Jurado, para conocer de la causa antes dicha, con los aperebimientos legales.

Pravia, primero de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Basilio Serra.

DE GIJON

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor don Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en autos incidentales de pobreza, que promovió doña Laudelina Muniz Manso, mayor de edad, y de esta vecindad, contra su esposo don Arturo Fernández Gallo, ausente en ignorado paradero, sobre que se le declare pobre para litigar en juicio de divorcio, por la presente emplazo en forma a dicho demandado don Arturo Fernández Gallo, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, comparezca y conteste a la demanda, quedando a su disposición en Secretaría las copias simples presentadas, bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Gijón, veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Magin Fernández.

R. al núm. 1.382

DE LA CORUÑA

Don Carlos Dafuente Sanchez, Juez de instrucción accidental del Distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de prisión provisional del sumario

número 75 de 1933, sobre estafa, contra Manuel García Sarasola, por rebeldía de éste, se acordó adjudicar al Estado, haciéndola efectiva, previamente la fianza de mil pesetas personalmente constituida para garantizar la libertad provisional de aquél, por Ceferino García Casares, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Grado, en el partido judicial de Pravia, en la provincia de Oviedo, a quien, como no hiciera efectiva dicha suma, se le embargó la finca que se describe así:

“Una casa habitación compuesta de planta baja y piso principal en la calle del Progreso, de esta villa (la de Grado), de unos cincuenta metros cuadrados; linda por la derecha entrando con herederos de Diego Barbón; izquierda y fondo terreno del Ceferino García y frente la calle del Progreso”.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del de Grado, por ser donde radica la finca, a la hora de las once del día diecinueve de Julio próximo, haciéndose saber que se carece de títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo previa deducción de este del veinticinco por ciento referido; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de depósito una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para que sirva de anuncio para la subasta acordada, expido el presente en La Coruña, a veintidós de mayo de 1934.—Carlos Dafuente.—El Secretario, Ramón Almeyna Iglesias.

R. al núm. 1.304

DE EL FRANCO

EDICTO

D. José María García Rodríguez, Juez municipal de El Franco, partido de Castropol, provincia de Oviedo.

Por el presente hago saber: Que en juicio verbal civil, promovido en este Juzgado por D. Fernando Carbajal García, mayor de edad, soltero, vecino de Castello, en este término municipal, por resolución de esta fecha se acordó citar al demandado D. Indalecio Carbajal Mendez, ausente en ignorado paradero, como esposo de D.ª Marcelina Carbajal, vecina de Castello, último domicilio del D. Indalecio, para que el día veintitres de junio próximo, a las diez horas, comparezca ante este Juzgado a contestar a la demanda, previniéndole que de no concurrir se le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que sirva de citación al demandado, expido la presente en La Caridad, a primero de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—José M. García.—D. S. M., El Secretario, Jesús Pérez.

R. al núm. 1.432

Escuela Tip. de la Residencia provincial